

PQRS 201982140100000593 del 2019 Enero 14

Subdirección de Gestión de Gestión de Comercio Exterior

Tesis del redactor:

En uso del derecho de petición solicitamos sean resueltas las siguientes inquietudes:

- ¿La **Resolución 9859 del 2007** fue tácitamente derogada con ocasión a la expedición del **Decreto 111 del 2010**?
- ¿Cuáles son los tiempos para presentar las declaraciones anticipadas de las mercancías que tienen obligatoriedad para declarar de esta manera?

Contexto

El artículo 119 del Decreto 2685 de 1999 dispuso que: ***“Oportunidad para declarar. La declaración de importación deberá presentarse dentro del término previsto en el artículo 115 del presente decreto, o en forma anticipada a la llegada de la mercancía, con una antelación no superior a quince (15) días calendario”.*** (...).

En el 2004 se expidió el Decreto 2373 que con el artículo 2º adicionó a la norma anterior el inciso 3º: ***“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá establecer mediante resolución de carácter general la obligación de presentar la declaración de importación en forma anticipada a la llegada de la mercancía.”***...

En el 2007 se expidió el Decreto 2557 y el artículo 12 modificó el primer inciso del artículo 119 del Decreto 2685 y dispuso que: ***“Oportunidad para declarar. La declaración de importación deberá presentarse dentro del término previsto en el artículo 115 del presente decreto, o en forma anticipada a la llegada de la mercancía, con una antelación no superior a quince (15) días y no inferior a cinco (5) días.***

En el 2007 también se expidió la Resolución 9859 que reglamentó el artículo 119 del Decreto 2685 y dispuso estos mismos términos.

En el 2010 se expidió el Decreto 111, que indicó: ***“Oportunidad para declarar. La declaración de importación deberá presentarse dentro del término previsto en el artículo 115 del presente decreto, o en forma anticipada a la llegada de la mercancía, con una antelación no superior a quince (15) días calendario”.***

En la petición del asunto, allegada a este despacho el día 11 de enero del 2019, realiza los siguientes interrogantes:

- ¿La **Resolución 9859 del 2007** fue tácitamente derogada con ocasión a la expedición del Decreto 111 del 2010?
- ¿Cuáles son los tiempos para presentar las declaraciones anticipadas de las mercancías que tienen obligatoriedad para declarar de esta manera?

Contexto

El artículo 119 del Decreto 2685 de 1999 dispuso que: “Oportunidad para declarar.

La declaración de importación deberá presentarse dentro del término previsto en el artículo 115 del presente decreto, o en forma anticipada a la llegada de la mercancía, con una antelación no superior a quince (15) días calendario”. (...).

En el 2004 se expidió el Decreto 2373 que con el artículo 2º adicionó a la norma anterior el inciso 3º: “La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá establecer mediante resolución de carácter general la obligación de presentar la declaración de importación en forma anticipada a la llegada de la mercancía.”...

En el 2007 se expidió el Decreto 2557 y el artículo 12 modificó el primer inciso del artículo 119 del Decreto 2685 y dispuso que: “Oportunidad para declarar. La declaración de importación deberá presentarse dentro del término previsto en el artículo 115 del presente decreto, o en forma anticipada a la llegada de la mercancía, con una antelación no superior a quince (15) días y no inferior a cinco (5) días.

En el 2007 también se expidió la Resolución 9859 que reglamentó el artículo 119 del Decreto 2685 y dispuso estos mismos términos.

En el 2010 se expidió el Decreto 111, que indicó: **“Oportunidad para declarar. La declaración de importación deberá presentarse dentro del término previsto en el artículo 115 del presente decreto, o en forma anticipada a la llegada de la mercancía, con una antelación no superior a quince (15) días calendario”.**

El artículo 1º de la Resolución 9859 del 2007, sobre la oportunidad para declarar, en los casos en los cuales exista la obligación de presentar la declaración de importación de forma anticipada, establece lo siguiente:

“ART. 1º—Oportunidad para declarar. Las mercancías que en desarrollo del inciso tercero del artículo 119 del Decreto 2685 de 1999, estén obligadas a presentar declaración de importación en forma anticipada a la llegada de la mercancía, deberán hacerlo con una antelación no superior a quince (15) días calendario y no inferior a cinco (5) días calendario (resaltado fuera de texto).

Para las demás mercancías, la declaración de importación deberá presentarse dentro del término previsto en el artículo 115 del Decreto 2685 de 1999, o en forma anticipada a la llegada de la mercancía, con una antelación no superior a quince (15) días calendario”.

Para las demás mercancías, la declaración de importación deberá presentarse dentro del término previsto en el artículo 115 del Decreto 2685 de 1999, o en forma anticipada a la llegada de la mercancía, con una antelación no superior a quince (15) días calendario”.

Por lo expuesto, se precisa que el artículo 1º de la Resolución 9859 del 2007 está vigente, y las mercancías relacionadas en la Resolución 27 del 2018, están obligadas a presentar declaración de importación en forma anticipada a la llegada de ésta, con una antelación no superior a quince (15) días calendario y no inferior a cinco (5) días calendario.